

RADICADO No. 2019-00466-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: MILTON EMEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ
APODERADO: HERSON YESID ARROYO ACEVEDO
DEMANDADO: ANA MARIA MARTINEZ JIMENEZ y FREDY ANTONIO ECHAVEZ
QUINTERO

Arauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor, para el trámite correspondiente. Favor proveer,

La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca - Arauca



Arauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la petición formulada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, y habiéndose decretado el embargo y secuestro del bien inmueble, ubicado en la carrera 90A # 8A-68 Apartamento 0623, Torre 6 Agrupación Residencial Granada Castilla Reservado Bogotá D.C., con matrícula inmobiliaria No. **50C-1914708**, de propiedad de la demandada ANA MARIA MARTINEZ JIMENEZ, **identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.554.908**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro, se comisiona al Juez Civil Municipal (Reparto) Bogotá D.C., con amplias facultades de subcomisionar y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales los cuales no pueden superar el monto señalado por el Acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J., debiendo tener presente lo contemplado en el artículo 595 del C.G.P.

La autoridad comisionada debe indicar si o no linderos del inmueble objeto de la cautela coincide con los descritos en la escritura o acto administrativo que dio origen a la matrícula inmobiliaria antes descrita. Además, debe indicar claramente en el acta respectiva si o no gastos asignados al secuestro son cancelados en el acto por la parte interesada.

Así mismo, debe registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y/o celular), advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado, so pena de ser relevado y compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que adelante el trámite correspondiente conforme al numeral 7º del artículo 50 del C.G.P., para lo cual se enviará el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ